

**MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA¹**

**RESOLUCION NUM. 41
SERIE 2006-2007
(P. de R. Núm. 45, Serie 2006-2007)**

APROBADA:

17 DE NOVIEMBRE DE 2006

RESOLUCION

PARA ESTABLECER UN PROGRAMA DE RETIRO TEMPRANO PARA LOS(AS) EMPLEADOS(AS) Y FUNCIONARIOS (AS) DE LA RAMA EJECUTIVA Y DE LA RAMA LEGISLATIVA DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN QUE EN O ANTES DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2006, HAYAN CUMPLIDO Y ACREDITADO NO MENOS DE VEINTICINCO (25) AÑOS DE SERVICIOS, INDEPENDIENTEMENTE DE LA EDAD, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚM. 447 DE 15 DE MAYO DE 1951, SEGÚN ENMENDADA, QUE CREÓ EL SISTEMA DE RETIRO DE LOS EMPLEADOS DEL GOBIERNO Y LA JUDICATURA DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO Y AL AMPARO DEL ARTÍCULO 11.030 DE LA LEY NÚM. 81 DE 30 DE AGOSTO DE 1991, SEGÚN ENMENDADA, CONOCIDA COMO “LEY DE MUNICIPIOS AUTÓNOMOS DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO DE 1991”; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: La Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada (3 L.P.R.A. Secc. 761 et seq) estableció un Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico, al cual están acogidos los empleados y funcionarios del Municipio de San Juan, mediante aportaciones individuales y patronales;

POR CUANTO: La citada Ley dispone que para ser acreedor a una pensión equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) de la retribución promedio, cualificarán aquellos empleados y funcionarios que hubieren completado treinta (30) o más años de servicios acreditados y cumplido cincuenta y cinco (55) o más años de edad;

POR CUANTO: El Artículo 11.030 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, (21 L.P.R.A. 4579) dispone que el Alcalde, con la aprobación de la Legislatura Municipal y la autorización de la Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura podrá llevar a cabo el proceso de retiro temprano de los funcionarios y empleados municipales;

POR CUANTO: El Alcalde de la Ciudad Capital, Hon. Jorge A. Santini Padilla, organizó junto con la Oficina de Administración de Recursos Humanos, un grupo de trabajo para que

¹ Estado Libre Asociado de Puerto Rico

realizara los estudios necesarios y para que llevara a cabo las gestiones pertinentes para establecer un *Programa de Retiro Temprano* para los empleados y funcionarios del Municipio de San Juan que hayan cumplido y acreditado no menos de veinticinco (25) años de servicios, independientemente de la edad;

POR CUANTO: Como resultado de dichas gestiones, se ha logrado un Acuerdo de Colaboración con la Administración de los Sistemas de Retiro, a los fines de procesar y conceder una pensión de un setenta y cinco por ciento (75%) de la retribución promedio a aquellos empleados y funcionarios del Municipio de San Juan que al 31 de diciembre de 2006, hayan cumplido y acreditado no menos de veinticinco (25) años de servicios, independientemente de la edad;

POR CUANTO: El Banco Gubernamental de Fomento Para Puerto Rico, mediante la "Resolución CEFM 2006-073", del Comité de Evaluación y Financiamientos Municipales, aprobó el 10 de octubre de 2006, la solicitud de financiamiento para sufragar los costos del retiro temprano propuesto, el Municipio de San Juan ha obtenido los fondos necesarios para la implantación del mismo;

POR CUANTO: El Alcalde del Municipio de San Juan, Hon. Jorge A. Santini Padilla y el Sr. Juan A. Cancel Alegría, Administrador de los Sistemas de Retiro y la Judicatura, mediante un Acuerdo de Colaboración, suscrito entre las partes el 2 de noviembre de 2006, acordaron los requisitos del programa y su método de pago;

POR CUANTO: El Artículo 11.021 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", (21 L.P.R.A. 4570) dispone lo siguiente:

"§ 4570. Beneficios marginales - Pago global por licencia acumulada.

Al renunciar a su puesto, o a la separación definitiva del servicio público por cualquier causa, todo funcionario o empleado municipal tendrá derecho a percibir, y se le pagará en un término no mayor de treinta (30) días, una suma global de dinero por la licencia de vacaciones que tuviere acumulada a la fecha de su separación del servicio, hasta un máximo de sesenta (60) días laborables, o cualquier balance en exceso no disfrutado por necesidad del servicio y que no haya sido pagada por el Municipio según lo dispuesto en la sec. 4566(b) de este título para circunstancias extraordinarias, vía excepción.

De igual forma, a todo funcionario y empleado municipal se le pagará la licencia por enfermedad que tenga acumulada, hasta un máximo de noventa (90) días laborables, a su separación del servicio para acogerse a la jubilación si es participante de algún sistema de retiro auspiciado por el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Si no lo fuere a su separación definitiva del servicio, debe haber prestado, por lo menos, diez (10) años de servicios. Esta suma global por concepto de ambas licencias se pagará a razón del sueldo que el funcionario o empleado esté devengando al momento de su separación del servicio, independientemente de los días que hubiere disfrutado de estas licencias durante el año.";

POR CUANTO: El Municipio de San Juan ha realizado encuestas en las que se han reflejado que existe un número sustancial de empleados(as) y funcionarios(as) interesados en acogerse al *Programa de Retiro Temprano* dispuesto en esta Resolución, efectivo al 31 de diciembre de 2006;

POR CUANTO: El establecimiento del *Programa de Retiro Temprano* ayudará al Municipio a reducir la nómina gubernamental y el gigantismo existente en algunas dependencias del

gobierno municipal, logrando a su vez una mayor eficiencia en las operaciones y en los servicios que se ofrecen a la ciudadanía.

POR TANTO: RESUÉLVASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

Sección 1ra.: Se aprueba el *Programa de Retiro Temprano* para los(as) Empleados(as) y Funcionarios (as) de la Rama Ejecutiva y de la Rama Legislativa del Municipio de San Juan que en o antes del 31 de diciembre de 2006, hayan cumplido y acreditado no menos de veinticinco (25) años de servicios, independientemente de la edad, de conformidad con las disposiciones de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, que creó el Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y al amparo del Artículo 11.030 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991".

Sección 2da.: Los(as) empleados(as) y funcionarios (as) del Municipio de San Juan que cumplan con los requisitos aquí establecidos deberán presentar una solicitud del *Programa de Retiro Temprano* en o antes del día 21 de noviembre de 2006. Además, deberán presentar su renuncia irrevocable al puesto que ocupan, efectivo al 31 de diciembre de 2006.

Sección 3ra.: Los empleados que se acojan al *Programa de Retiro Temprano* recibirán una pensión de setenta y cinco por ciento (75%) de la retribución promedio, independientemente de su edad.

Sección 4ta.: De conformidad con las disposiciones del Artículo 11.021 de la Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991, según enmendada, se autoriza al Alcalde a pagar a los empleados (as) y funcionarios (as) que cualifiquen para el *Programa de Retiro Temprano* en un término no mayor de treinta (30) días, a partir de la fecha de su renuncia, una suma global de dinero por la licencia de vacaciones que tuvieren acumuladas a la fecha de su separación del servicio, hasta un máximo de sesenta (60) días laborables, o cualquier balance en exceso no disfrutado por necesidad del servicio y que no haya sido pagada por el Municipio. De igual forma, a todo funcionario y empleado municipal que cualifique se le pagará la licencia por enfermedad que tenga acumulada, hasta un máximo de noventa (90) días laborables, a su separación del servicio para acogerse a la jubilación si es participante de algún sistema de retiro auspiciado por el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Esta suma global por concepto de ambas licencias se pagará a razón del sueldo que el funcionario o empleado esté devengando al momento de su separación del servicio, independientemente de los días que hubiere disfrutado de estas licencias durante el año.

Sección 5ta.: Los puestos de los empleados(as) y funcionarios (as) que se acojan al *Programa de Retiro Temprano* quedarán congelados, efectivo al día 1ro. de enero de 2007. Por vía de excepción se podrá autorizar cubrir aquellos puestos que sean necesarios, mediante procedimiento a ser establecido por el Alcalde en el caso de la Rama Ejecutiva y por la Presidenta de la Legislatura Municipal en el caso de la Rama Legislativa.

Sección 6ta.: Se autoriza a la Oficina de Administración de Recursos Humanos, la Oficina de Finanzas Municipales y a la Oficina de Presupuesto y Evaluación de Servicios Municipales a administrar las disposiciones de esta Resolución de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo de Colaboración, suscrito el 2 de noviembre de 2006, entre el Alcalde del Municipio de San Juan, Hon. Jorge A. Santini Padilla y el Sr. Juan A. Cancel Alegría, Administrador de los Sistemas de Retiro y la Judicatura, copia del cual se incluye y se hace formar parte de la presente.

Sección 7ma.: Cualquier Ordenanza, Resolución u Orden, que en todo o en parte resultare incompatible con la presente, queda por ésta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

Sección 8va.: Las disposiciones de esta Resolución son separables e independientes unas de otras por lo que si alguna parte, párrafo, sección u oración fuese declarada inconstitucional, nula o inválida por algún Tribunal con jurisdicción y Competencia, la determinación a tales efectos solo afectará aquella parte, párrafo, sección u oración cuya inconstitucionalidad, nulidad o invalidez hubiere sido declarada.

Sección 9na.: Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Elba A. Vallés Pérez
Presidenta

YO, GUILLERMO ROMAÑACH OBRADOR, SECRETARIO INTERINO DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que la precedente es el texto original del Proyecto de Resolución Número 45, Serie 2006-2007, aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la Sesión Extraordinaria, celebrada el día 8 de noviembre de 2006, con los votos afirmativos de los Legisladores Municipales; las señoras Dinary Camacho Sierra, Sara de la Vega Ramos, Linda A. Gregory Santiago, Paulita Pagán Crespo, Migdalia Viera Torres; y los señores Roberto Acevedo Borrero, José A. Berlingeri Bonilla, José A. Dumas Febres, Roberto Fuentes Maldonado, Diego G. García Cruz, Angel L. González Esperón, Manuel E. Mena Berdecía, Ramón Miranda Marzán, Rubén A. Parrilla Rodríguez y la Presidenta, señora Elba A. Vallés Pérez; y constando haber estado debidamente excusados los señores S. Rafael Hernández Trujillo y Rafael R. Luzardo Mejías.

CERTIFICO, ADEMÁS, que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASI CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las diez páginas de que consta la misma, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 9 de noviembre de 2006.

Guillermo Romañach Obrador
Secretario Interino
Legislatura Municipal de San Juan

Aprobada:

_____de _____de 2006

Jorge A. Santini Padilla
Alcalde

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
ADMINISTRACION DE LOS SISTEMAS DE RETIRO DE LOS
EMPLEADOS DEL GOBIERNO Y LA JUDICATURA

GOBIERNO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN, PUERTO RICO

**ACUERDO DE COLABORACIÓN PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UN
PROGRAMA DE RETIRO TEMPRANO PARA LOS EMPLEADO(A)S Y
FUNCIONARIO(A)S DE LA RAMA EJECUTIVA Y DE LA RAMA
LEGISLATIVA DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN**

 **DE LA PRIMERA PARTE:** El Gobierno de la Ciudad Capital de San Juan, Puerto Rico, representado en este acto por su Alcalde, Honorable Jorge A. Santini Padilla, quien es mayor de edad, casado y vecino de San Juan, Puerto Rico, y quien ha sido autorizado a la firma del presente ACUERDO DE COLABORACION, de conformidad con las disposiciones de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991, en adelante denominado **el Municipio**;

 **DE LA SEGUNDA PARTE:** La Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura, representada en este acto por su Administrador, Juan A. Cancel Alegría, mayor de edad, soltero y vecino de Carolina, Puerto Rico, quien está facultado a la firma del presente ACUERDO DE COLABORACION en virtud, de las disposiciones de la La Ley 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada (3 L.P.R.A. Secc. 761 et seq), en adelante denominado **La Administración**.

Ambas partes libre y voluntariamente...

EXPONEN

PRIMERO: La Ley 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada (3 L.P.R.A. Secc. 761 et seq) estableció el Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, al cual están acogido(a)s lo(a)s empleado(a)s y funcionario(a)s del Municipio de San Juan, mediante aportaciones individuales y patronales.

SEGUNDO: La citada Ley dispone que aquellos(as) empleados(as) y funcionarios(as) que hayan completado treinta (30) o más años de servicios acreditados y cumplido cincuenta y cinco (55) o más años de edad serán acreedores a una pensión por mérito equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) de la retribución promedio.

TERCERO: El Artículo 11.030 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, mejor conocida como Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991, (21 L.P.R.A. 4579) dispone lo siguiente:

"§ 4579. Retiro temprano.

El alcalde, con la aprobación de la legislatura municipal y la autorización de la Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura podrá llevar a cabo el proceso de retiro temprano de los funcionarios y empleados municipales."

CUARTO: El Municipio solicitó a la Administración la elaboración de un estudio actuarial preliminar para explorar la posibilidad de implantar un Programa de Retiro Temprano para los empleado(a)s y funcionario(a)s del Municipio de San Juan que hayan cumplido y acreditado no menos de veinticinco (25) años de servicios, independientemente de la edad, de modo que puedan recibir una pensión equivalente al setenta y cinco por ciento (75 %) de la retribución promedio.

QUINTO: La Administración elaboró el estudio actuarial preliminar correspondiente y notificó al **Municipio** el costo estimado de la implantación del Programa de Retiro Temprano, empleado(a) por empleado(a).

SEXTO: Luego de la evaluación del estudio actuarial preliminar elaborado por la Administración, el **Municipio** ha determinado implantar el Programa de Retiro Temprano, conjuntamente con la Administración, sujeto a las siguientes:

CLÁUSULAS Y CONDICIONES

1. Los(as) empleados y funcionarios del Municipio de San Juan que al 31 de diciembre de 2006 hayan cumplido y acreditado no menos de veinticinco (25) años de servicios deberán presentar una solicitud de Pensión al Programa de Retiro Temprano en o antes del día 21 de noviembre de 2006. Además, deberán presentar su renuncia irrevocable al puesto que ocupan, efectivo al 31 de diciembre de 2006. El Plan será efectivo al 1 de enero de 2007.
2. La Solicitud del Programa de Retiro Temprano será enviada por el Municipio a la Administración, conjuntamente con aquellos otros documentos y formularios requeridos por la Administración para el trámite de la pensión del (de la) empleado(a) o funcionario(a) solicitante.
3. La Administración informará al Municipio y a los(as) empleados(as) o funcionarios(as) que no hayan acreditado el total de veinticinco (25) años de servicios, el costo por los servicios acreditables no cotizados en o antes del 10 de noviembre de 2006; disponiéndose que los(as) empleados(as) o funcionarios(as) que interesen acreditar los mismos



para cualificar para los beneficios del Programa de Retiro Temprano deberán efectuar el pago en o antes del 31 de diciembre de 2006

4. La Administración procederá a tramitar los beneficios de pensión del (de la) solicitante, de conformidad con los procedimientos establecidos por ésta, procediendo a ofrecer la pensión de un setenta y cinco por ciento (75 %) de la retribución promedio a los(as) empleados(as) y funcionarios(as) que cualifiquen y los beneficios que concede la Ley 447 de 15 de mayo de 1951, a partir de la fecha de efectividad de su renuncia.
5. El costo actuarial que determine el Administrador sobre las premisas que se proveen en este acuerdo, será pagado por el Municipio en cinco (5) plazos a la Administración.



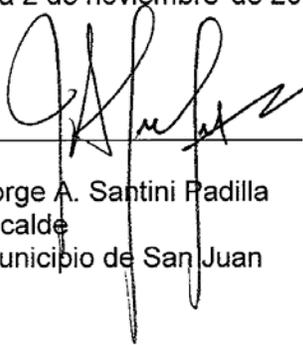
Por ciento	Cantidad a pagar*	Fecha de pago
22.50%	\$30,478,386.24	Febrero 2007
15.00%	\$20,318,924.16	Marzo 2008
24.00%	\$32,510,278.66	Agosto 2009
20.00%	\$27,091,898.88	Agosto 2010
18.50%	\$25,060,006.46	Diciembre 2011
100.00%	\$135,459,494.40	
	Cantidad Estimada Estudio Actuarial Preliminar	

*La cantidad a pagar estará supeditada al costo actuarial final de los participantes que se acojan al programa. Los por cientos a pagar correspondientes a los pagos prorrateados permanecerán inalterados.

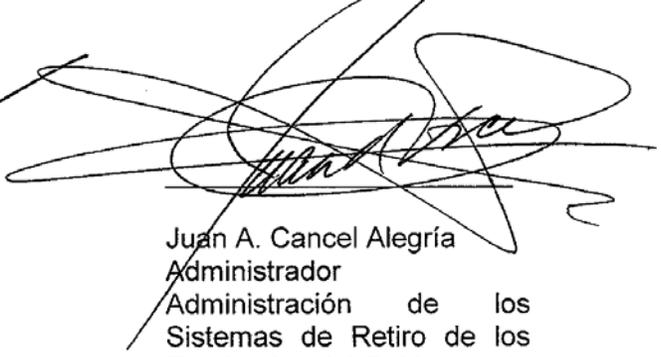
- 
6. Dicho costo actuarial consistirá de la diferencia entre el valor presente de la pensión acelerada que se provee en este acuerdo y el valor presente de la pensión por años de servicios bajo las disposiciones de la Ley 447, supra.
 7. El Municipio pagará a la Administración el costo actuarial final de las pensiones otorgadas a los(as) empleados(as) y funcionarios(as) que se acojan a los beneficios del Programa de Retiro Temprano.

8. El Municipio pagará, además, a la Administración, los costos en servicios por la implantación, administración y financiamiento del Programa. El costo se establecerá a razón del medio del uno por ciento del costo total de este Programa, prorrateado a cinco(5) años. Este pago se remitirá a la Administración en pagos anuales o mensuales, comenzando el primero de julio de 2007.
9. El Municipio será responsable del costo de todos los estudios actuariales que hayan sido solicitados o se soliciten por el Municipio.
10. La Administración y el Municipio acuerdan designar un grupo de trabajo especial para la coordinación y tramitación de todas las actividades que sean necesarias para la implantación del Programa de Retiro Temprano.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, ambas partes firman el presente ACUERDO DE COLABORACION, en San Juan, Puerto Rico, hoy día 2 de noviembre de 2006.



Jorge A. Santini Padilla
Alcalde
Municipio de San Juan



Juan A. Cancel Alegría
Administrador
Administración de los
Sistemas de Retiro de los
Empleados del Gobierno y la
Judicatura